

**EXP. NÚM. 823/2013-VI. C. \*\*\*\*\*VS TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO**

**RESOLUCIÓN:** Mexicali, Baja California, a cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

**VISTO** para **RESOLVER** el expediente laboral burocrático número **823/2013-VI**, formado con motivo de la demanda promovido por la **C. \*\*\*\*\*** en contra de: **TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL; DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA SEBS; JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA** así como a la **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN** y:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO:** Que mediante escrito recibido en fecha seis de noviembre del dos mil trece, la **C. \*\*\*\*\*** interpone demanda en contra de:

- 1. TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;**
- 2. C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL;**
- 3. C. DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA SEBS;**
- 4. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA;**
- 5. COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**

Por las siguientes **PRESTACIONES:**

*“...A) La basificación de mi plaza u horas de Educación artística por jubilación de la profesora \*\*\*\*\* , con clave D-121-005945, PLAZA QUE ACTUALMENTE TENGO DE MANERA INTERINA, aunque fui propuesta con la categoría de plaza de base y que ostento desde el cinco de enero del dos mil once, así como la plaza de orientación y tutoría equivalente a una hora clase, con clave D00111-101581, por jubilación de la profesora \*\*\*\*\* y que ostento desde Agosto del dos mil doce así como también dos horas de Educación artística por jubilación de la profesora \*\*\*\*\* , con clave D-00-111-07605 Y DE LA CUAL DEMANDO SE ME BASIFIQUEN DICHAS HORAS, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO nueve de la Ley del Servicio Civil...”*

*“B) La diferencia que resulte del salario que debí haber percibido como maestro frente a grupo interino, desde enero del dos mil once, hasta la fecha de terminación del presente procedimiento”*

*“C) La nivelación salarial que la suscrita debe tener respecto a la categoría de maestro frente a grupo de plaza base, toda vez que actualmente recibió el salario como maestro frente a grupo interino a pesar de haber cumplido el plazo a que se refiere el artículo nueve de la ley del servicio civil después del cual mi plaza debió ser basificada.”*

*“D) El pago que resulte de las diferencias de las aportaciones que debió hacer el patrón y el porcentaje que debió depositar por las retenciones que omitió hacerle el suscrito por el concepto de pensiones o jubilaciones durante el periodo entre enero del dos mil once, hasta la fecha en que termine el presente procedimiento que deberá ser entregados a el instituto de seguridad y servicios sociales para los trabajadores del estado de baja california (ISSSTECALI)”*

*“E) EL pago de la cantidad que resulte, correspondiente a los meses de enero del dos mil once, cantidad que reclamo de la demandada gobierno del estado de baja california, por las diferencia salariales que debí recibir desde la fecha que*

*debió haberme basificado, las horas de maestro frente a grupo y que las demandadas se han negado a pagarme.”*

*“F) El pago de la cantidad de \$ correspondiente a los meses de enero a diciembre del dos mil trece, cantidad que reclamo de la demandada gobierno del estado de baja california por las diferencias salariales que debí recibir desde la fecha que debió haberme basificado las horas de maestro frente a grupo y que las demandadas se han negado a pagarme.”*

*“G) El pago de la cantidad de que resulte, correspondiente a los meses de enero a octubre del dos mil trece, y los meses que se sigan acumulando, cantidad que reclamo de la demandada gobierno del estado de baja california, por las diferencias salariales que debí recibir desde la fecha que debió haberme basificado la plaza u horas de maestro frente a grupo y que las demandadas se han negado a pagarme.”*

*“H) El pago de la cantidad que resulte, por concepto de parte proporcional de diferencias de aguinaldo correspondiente al periodo de enero de dos mil once a diciembre del dos mil trece., como diferencia del aguinaldo no recibido, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo y que indebidamente la demandada se niega a pagar.”*

*“I) El pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de aguinaldo correspondiente al periodo enero a diciembre del año 2012, como diferencia del aguinaldo no recibido, derivado de la plaza base de maestra frente a grupo y que indebidamente la demandada se niega a pagar.”*

*“J) El pago de la cantidad que resulte por concepto diferencias de parte proporcional de vacaciones por el periodo de enero-octubre y los meses subsecuentes del dos mil trece, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo y que indebidamente la demandada se niega a pagar.”*

*K) El pago de las cantidades que resulten por concepto diferencias de pago de vacaciones de verano e invierno del ciclo escolar 2011-2012 y 2012-2013, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo y que indebidamente la demandada se niega a pagar.”*

*“L) El pago de las cantidades que resulten por concepto diferencias de pago de prima vacacional de verano e invierno del ciclo escolar 2011-2012 y 2012-2013, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo y que indebidamente la demandada se niega a pagar.”*

*“M) La cantidad que resulte por concepto de pago de diferencia de los bonos de inicio de clases por el ciclo escolar de 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza de maestro frente a grupo de plaza base que debí recibir y que la autoridad se ha negado a reconocerme.”*

*“N) la cantidad que resulte, por concepto de pago de diferencia de los bonos magisterial por el ciclo escolar de 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza de maestro frente a grupo de plaza base que debí recibir y que la autoridad se ha negado a reconocerme.”*

*“O) La cantidad que resulte por concepto de pago de diferencia de los bonos anual de cinco días por el ciclo escolar de 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza de maestro frente a grupo de plaza base que debí recibir y que la autoridad se ha negado a reconocerme.”*

*“P) La cantidad que resulte, por concepto de pago de diferencia de los bonos de ajuste de calendario, por el ciclo escolar de 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza de maestro frente a grupo de plaza base que debí recibir y que la autoridad se ha negado a reconocerme.”*

*“Q) La cantidad que resulte, por concepto de pago de diferencia de los bonos de promoción a la calidad educativo, por el ciclo escolar de 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza de maestro frente a grupo de plaza base que debí recibir y que la autoridad se ha negado a reconocerme.”*

*“R) La cantidad que resulte, por concepto de pago de diferencia de los bonos de estímulo a personal maestro frente a grupo, por el ciclo escolar de 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza de maestro frente a grupo base que debí recibir y que la autoridad se ha negado a reconocerme.”*

*“S) Los intereses que se hayan generado y se sigan generando por las diferencias a que me refiero en los párrafos anteriores, así como las diferencias salariales que se sigan acumulando, hasta la total terminación del presente procedimiento.*

Para lo cual narró sustancialmente en su CAPÍTULO DE HECHOS lo siguiente:

*“...I. La suscrita actora soy empleada del Gobierno del Estado de Baja California, desde el día uno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que ingrese a laboral como maestro frente a grupo dependiendo de la secretaria de educación y bienestar social, como se demuestra con la constancia de servicio que anexo a la presente demanda que exhibiré en el momento procesal oportuno.”*

*“2. En Enero del 2011, quedo vacante la plaza de artísticas D121-150-079911, por lo que fui propuesta a ocupar dicha plaza, con el carácter de base, en enero del dos mil once y sin embargo y previos los tramites de la dirigencia sindical, las demandadas han omitido hacerme el pago como horas base y en cambio me han hecho pagos como maestra interina, argumentando que no hay presupuesto para basificarme las horas que hoy reclamo y que soy incompatible, sin haber comprobado esos argumentos...”*

*“3. De igual forma en agosto del 2012, quedaron vacantes las plazas de artísticas, D00111-07605 Y de orientación y tutoría, D111-101581, por jubilación de la profesora \*\*\*\*\*, por lo que fui propuesta a ocupar dichas plazas, con el carácter de base, en marzo del dos mil doce y sin embargo y previos los tramites de la dirigencia sindical, las demandadas han omitido hacerme el pago como horas base y en cambio me han hecho pagos como maestra interina, argumentando que no hay presupuesto para basificarme las horas que hoy reclamo, y que soy incompatible sin haber comprobado dichos argumentos...”*

*“4. Es el caso que a pesar de que la suscrita demostró tener tanto preparación como perfil y antigüedad requeridas para desempeñar el cargo de maestra frente a grupo, de las horas base que ahora reclamo, y que por lo tanto la autoridad sindical me hizo la propuesta a plaza base, como se demostrara en el momento procesal oportuno, la parte patronal se ha negado a otorgarme la plaza base de maestro frente a grupo, sobre las horas que ahora demanda...”*

*“5. Desde la fecha a que me refiero en los hechos anteriores, hasta hoy, he cumplido más de seis meses de manera ininterrumpida como maestra frente a grupo de las horas que demando, sin que se me haya basificado dicha plaza, a pesar de que, y que de acuerdo al artículo nueve de la ley del servicio civil me faculta para demandar se me basifique la plaza, después de seis meses ininterrumpidos motivo por el cual me permito demandar en la vía y forma propuesta, atendiendo al precepto legal invocado.”*

*“6. Desde que empecé a trabajar las horas que ahora reclamo, la autoridad sindical me ha hecho la propuesta para que se me pague como plaza de base; sin embargo, las demandadas me han dicho que la suscrita no tengo a derecho a acceder a las horas base que demando y que legalmente obtuve de acuerdo a la*

*ley de incompatibilidad, toda vez que soy maestro pensionado en ISEP; sin embargo y de acuerdo a la minuta de fecha 3 de enero del 2005 se tomaron entre otros acuerdos...”*

*“7. Desde luego que existen diferencias salariales entre lo que recibo y lo que la demandada ha dejado de pagarme, respecto a los conceptos de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, bono de inicio de clases, bono magisterial, bono anual, bono de estímulo de personal docente, (quince días) de los cuales demando el pago desde enero del dos mil doce, hasta la total tramitación del presente juicio...”*

*“8. Por todo lo narrado anteriormente es que me permito demandar el otorgamiento de la plaza base de maestra frente a grupo, de las horas que todavía actualmente trabajo, así como las diversas prestaciones que señalo en el proemio de esta demandada, por ser lo que legalmente me corresponde...”*

**SEGUNDO:** Con fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, SE radicó y admitió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordenó su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **823/2013-VI**, requiriéndose a la parte actora para que señalara los montos, periodos y bases para el cálculo de los puntos **B, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S** del capítulo de prestaciones; indique los montos y conceptos que integran su salario diario; jornada y horario de trabajo; del igual manera especifique las actividades que realiza en el ejercicio de sus funciones, y se citó a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, llegado el día de la audiencia de referencia se hizo constar la inasistencia de la parte actora ni de persona alguna que legalmente la represente no obstante de encontrarse debidamente citado y notificado tal y como se advierte de autos. Asimismo, se hizo constar la asistencia de los demandados **TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL; DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA SEBS; JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA** así como a la **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN** por conducto de quien se ostenta como su apoderada legal **LICENCIADA \*\*\*\*\***. Seguidamente en la Etapa de Conciliación y vista la incomparecencia de la parte actora se le tuvo por inconforme de todo arreglo, y en la fase de demanda se declaró la ratificación del escrito inicial de demanda. En la etapa de Demanda y Excepciones específicamente en la fase de Contestación, la demandada procedió a dar contestación a la demanda entablada en su contra, mediante escrito constante de 32 fojas útiles, obrante a fojas 41 a 72 en autos: **CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRESTACIONES:**

*“...Primeramente se niega toda acción y derecho a la actora para reclamar de mis representados las prestaciones, reclamadas en la demanda, oponiendo desde este momento la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, de conformidad con lo previsto en el inciso a) A) El correlativo que se contesta, se niega que la parte tenga derecho de reclamar la basificación sobre las plazas D121-005945, D111-101581 Y D111-07605 respectivamente, toda vez que su reclamo lo basa*

en el artículo 9 (...) **B)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar la diferencia que resulte del salario de maestro frente a grupo de plaza base y el de interino desde enero 2011. Esta negativa es en atención a que la parte actora ha sido omisa en cumplir con los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la prestación accesoria; tal modo que al ser improcedente la acción principal como sería el otorgamiento de la base sobre las plazas reclamadas, también lo son todas y cada una de las prestaciones sus accesorias, por ser una consecuencias inmediata y directa de la misma. Así mismo, se niega por ser improcedente, ya que mis representadas y en específico la Secretaria de Educación y Bienestar Social, no le adeuda cantidad alguna, toda vez que la hoy actora a percibido íntegramente su salario por virtud de las plazas en las que desempeña sus servicios para la secretaria de educación y bienestar social, y de las cuales efectivamente ostenta nombramiento (...)

**C)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar la nivelación salarial respecto de la categoría de maestro frente a grupo de plaza base con el trabajador interino desde enero del 2011. Esta negativa es en atención a que la parte actora ha sido omisa en cumplir con los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la prestación, tal modo que al ser improcedente la acción principal como sería el otorgamiento de la base sobre las plazas reclamadas (...)

**D)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de las diferencias de las aportaciones que debió hacer el patrón y el porcentaje que debió depositar por las retenciones que omitió hacerle a la parte actora por el periodo de enero del 2011 a la fecha. Esta negativa es en atención a que la parte actora ha sido omisa en cumplir con los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la prestación, tal modo, que al ser improcedente la acción principal como sería el otorgamiento de la base sobre las plazas reclamadas (...)

**E)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar al gobierno del estado, el pago de los meses de enero del 2011 por diferencias salariales Esta negativa es en atención a que la parte actora ha sido omisa en cumplir con los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la base sobre las plazas reclamadas (...)

**F)** El correlativo que se contesta, todas y cada una de las consideraciones de hecho y derecho, vertidas en el presente contestación a la prestación indicada con el inciso A Y B, mismas que solicito se tengan por aquí insertas como si a la letra obrasen (...)

**G)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar al gobierno del estado, el pago correspondiente a los meses de enero a octubre del 2013 y los que se sigan acumulando, por las diferencias salariales desde la fecha en que supuestamente debió basificarse (...)

**H)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago proporcional de diferencias de aguinaldo correspondiente al periodo de enero del 2011 a diciembre del 2013 derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...)

**I)** El correlativo que se contestó, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de aguinaldo, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2012 como diferencia del aguinaldo no recibido, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...)

**j)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencias de parte proporcional de vacaciones por el periodo de enero –octubre y los meses subsecuentes del 2013 (...)

**K)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar al pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de vacaciones de verano e invierno de ciclo escolar 2011-2012 y 2012-2013, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...)

**L)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de pago de vacaciones de verano e invierno del ciclo escolar 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...)

**M)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencia de los bonos de inicio de clases, por el ciclo escolar 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...)

**N)** El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago

*de la cantidad que resulte por concepto de diferencia de los bonos de magisterial por el ciclo escolar 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...) O) El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencia de los bonos anual de cinco días por el ciclo escolar 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...) P) El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencia de los bonos de ajuste de calendario por el ciclo escolar 2011-2012 y 2013, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...) Q) El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencia de los bonos de promoción a la calidad educativa, por el ciclo escolar 2011-2012 y 2013, derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...) R) El correlativo que se contesta, se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de la cantidad que resulte por concepto de diferencia de los bonos de estímulo a personal, por el ciclo escolar 2011-2012 y 2013 derivado de la plaza base de maestro frente a grupo (...) S) El correlativo que se contesta se niega que la parte actora tenga derecho de reclamar el pago de los intereses generales y que se sigan generando y acumulando...”*

En cuanto a la **CONTESTACIÓN** del capítulo de hechos sustancialmente manifestó lo siguiente:

*“...1 El hecho correlativo que se contesta, manifiesto que es parcialmente cierto, haciendo la aclaración que los hechos narrados en el correlativo que se contesta, versan sobre plazas diversas, a las reclamadas en el presente juicio ya que sobre las plazas reclamadas por la actora, no le asiste ningún derecho por no reunirlos requisitos de hecho y de derecho necesarios para ello tal y como se ha venido manifestando en el presente contestación (...) 2. El hecho correlativo que se contesta, manifiesto que es falso. Lo cierto es que, una vez realizada la consulta a la base de datos del Sistema Integral de Recursos Humanos Magisterio de la Secretaría de Educación Y bienestar Social, se obtuvo la siguiente información. Lo cierto es que, una vez realizada la consulta a la base de datos del sistema integral de recursos humanos magisterio de la secretaria de educación y bienestar social, se obtuvo la siguiente información. -Por lo que respecta a la plaza 02-D111-005945 no registra ningún interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 509695. – La plaza 02-D111-101581, solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676. –Por lo que respecta a la plaza 02-D111-07605 corresponde a otra persona distinta a la que reclama la parte actora, mas no tiene registrado ningún interinato después de la baja por defunción registrada con el volante 406842. –La plaza 02-D111-017605 solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676. – Es de comentar los interinatos que la actora cubierto desde el año dos mil nueve con los números 452354, 457437,464661, 516811, 522623, 529939, 530029, 538061, 543562, 559468, 565676, 583613,649413,649446, 662036 y 662078. Por lo que respecta al sistema integral de recursos humanos magisterio del instituto de servicio educativo y pedagógico de baja california, registra y refleja a la parte actora con una baja por jubilación o pensión con el volante 222166 (...) 3 El hecho correlativo que se contesta manifiesto que es falso, lo cierto es que una vez realizada la consulta a la base de datos del sistema integral de recursos humanos magisterio de la secretaria de educación y bienestar social, se obtuvo la siguiente información: La plaza 02-D111-101581, solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676, interinato que está registrado con el volante 565676.- por lo que respecta a la plaza 02-D111-07605 corresponde a otra persona distinta a la que reclama la parte actora, mas no tiene registrado ningún interinato después de la baja por defunción registrada con el volante*

406842 – la plaza 02-D111-017605 solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676 – es de comentar los interinatos que la actora a cubierto desde el año dos mil nueve con los números 452324, 457437, 464661, 516811, 522623, 529939, 530029, 538061, 543562, 559468, 565676, 583613, 549413, 649413, 649446, 662036 Y 662078. Por lo que respecta al sistema integral de recursos humanos magisterio del instituto de servicios educativos y pedagógicos de baja california, registra y refleja a la parte actora con una baja por jubilación o pensión con el volante 222166 (...) **4** El hecho correlativo que se contesta, manifiesta que es falso. Lo cierto es que una vez realizada la consulta a la base de datos del sistema integral de recursos humanos magisterio de la secretaria de educación y bienestar social, se obtuvo la siguiente información – Por lo que respecta a la plaza 02-D111-005945 no registra ningún interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 509695. – La plaza 02-D111-101581, solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676. Por lo que respecta a la plaza 02-D111-07605, corresponde a otra persona distinta a la que reclama la parte actora, mas no tiene registrado ningún interinato después de la baja por defunción registrada con el volante 406842. – La plaza 02-D111-017605 solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676 – Es de comentar los interinatos que la actora a cubierto desde el año dos mil nueve con los números 452324, 457437, 464661, 516811, 522623, 529939, 530029, 538061, 543562, 559468, 565676, 583613, 649413, 649446, 662036, 662078. (sic) **5** El hecho correlativo que se contesta, manifiesta que es falso. Lo cierto es que una vez realizada la consulta a la base de datos del sistema integral de recursos humanos magisterio de la secretaria de educación y bienestar social, se obtuvo la siguiente información: Por lo que respecta a la plaza 02-D111-101581, solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 509695. – La plaza 02-D111-101581, solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676. por lo que respecta a la plaza 02-D111-07605 corresponde a otra persona distinta a la que reclama la parte actora, mas no tiene registrado ningún interinato después de la baja por defunción registrada con el volante 406842.- la plaza 02-D111-017605 solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676 – Es de comentar los interinatos que la actora a cubierto desde el año dos mil nueve con los números 452324, 457437, 464661, 516811, 522623, 529939, 530029, 538061, 543562, 559468, 565676, 583613, 649413, 649446, 662036, y 662078. Por lo que respecta al sistema integral de recursos humanos magisterio del instituto de servicios educativos y pedagógicos de baja california registra y refleja a la parte actora con una baja por jubilación o pensión con el volante 222166 (...) **6** El hecho correlativo que se contesta manifiesto que es falso. Lo cierto es que la parte actora ha sido omisa en reunir la totalidad de los elementos y requisitos de procedencia de la acción intentada ante mi representado, ya que de existir una resolución que condene a mi representado el otorgamiento de lo reclamado por el actor, ella contravendría e incumpliría las normas que regulan el procedimiento establecido para tal efecto (...) **7** El correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que la parte actora ha sido omisa en cumplir con los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la prestación, tal modo, que al ser improcedente la acción principal como sería el otorgamiento de la base sobre las plazas reclamadas (...) **8** EL correlativo que se contesta es falso. Lo cierto es que la parte actora ha sido omisa en cumplir con los requisitos sine qua non para el otorgamiento de la prestación, tal modo que al ser improcedente la acción principal como sería el otorgamiento de la base sobre las plazas reclamadas (...)

**CAPITULO DE EXCEPCIONES: 1** opongo desde este momento la excepción de ausencia de la relación laboral, consistente en que la totalidad de las acciones intentadas por los actores contra la demandada (...)

**2 SE OPONE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** de conformidad con lo

*previsto en el inciso a) de la fracción I del artículo 95 de la ley del servicio civil (...) 3 Se opone la excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO**, en contra de las prestaciones reclamadas en el escrito inicial de esta Litis (...) 4 Se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE REQUISITO DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA** consistente en que la actora no ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos de procedencia previstos en la normatividad aplicable (...) 5 Se opone la **EXCEPCIÓN DE PLUS PETITIO** en virtud de que la parte actora, reclama en exceso pago de prestaciones que no le corresponden (...) 6 Se opone la **EXCEPCIÓN DE PAGO** ya que la secretaria de educación y bienestar social ha realizado el pago de todas las cantidades correspondientes a la hoy actora, quien firmo de conformidad las nóminas correspondientes...”*

**TERCERO:** Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la Audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, en la cual se hizo constar la inasistencia de la parte actora ni de persona alguna que legalmente la represente no obstante de encontrarse debidamente citado y notificado tal y como se advierte de autos a fojas 75. Asimismo, se hizo constar la asistencia de la parte demandada **TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL; DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA SEBS; JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA** así como a la **COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN** por conducto de su apoderada legal **LICENCIADA \*\*\*\*\***. Acto seguido la parte **DEMANDADA** compareciente procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de trece fojas útiles y anexos, tal como se aprecia de la foja 76 a la 769 de autos. Igualmente se hace constar que resulto ser innecesario abrir la etapa de objeción dado que no se presentó la parte actora. Visible de la foja 770 reverso y autos.

Desahogadas que fueron únicamente la pruebas aportadas por la parte demandada se concedió a las partes un término de cuarenta y ocho horas para que presentaran sus alegatos, realizando únicamente la demandada, tal y como se advierte a fojas 1069 a la 1084, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la instrucción turnándose el presente expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente, y:

#### **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA:** Que este TRIBUNAL resulta ser competente para conocer y resolver el presente juicio Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejercitó acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los artículos 116 fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción XXXI y 99 de la Constitución Política del Estado Soberano de Baja California; así como en los numerales 1, 3, 12, 100, 107 y demás relativos y aplicables de la **Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e**

**Instituciones Descentralizadas de Baja California**, asimismo encontramos sustento en el criterio emitido por el Tribunal de Alzada la cual establece:

**“COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.** Jurisprudencia P/J 83/98. sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Pagina 28, Correspondiente a la Novena Época”.

**II. LITIS:** Quedando determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:

<b>Determinar la procedencia o improcedencia de:</b>	
<b>PRETENSIONES</b>	<b>DEFENSAS</b>
Basificación de la plaza u horas de Educación Artística por Jubilación de la Profesora *****. (A)	Carece la actora de acción y de derecho para formular sus reclamos, por no reunir los requisitos establecidos en:
Diferencia de salario y Nivel salarial que debió haber percibido como maestro frente a grupo de plaza de base. (B y C)	*LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE;
Pago de diferencias de: - Aportaciones y porcentaje que debió pagar el patrón. - Diferencias salariales, aguinaldo, proporcional de Vacaciones, Vacaciones de Verano e Invierno, Bonos de Inicio de Clases, Bono Magisterial, Bono Anual, Bono de Ajuste de Calendario, Bonos de Promoción a la Calidad Educativa, Bonos de Estimulo a Personal Maestro Frente a Grupo. *A partir del mes de enero del 2011, 2012, 2013 y las que se sigan generando. (D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R)	*LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; *LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; *LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; *REGLAMENTO INTERNO de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social; *CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO que fija la Secretaria de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California;
Pago de Intereses que se hayan generado y se sigan generando por las diferencias señaladas y las que se sigan acumulando hasta el total terminación del procedimiento. (S)	*LEY DE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EMPLEOS Y COMISIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; *MANUAL DE NORMATIVIDAD DE TRAMITES CON APLICACIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL; *REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

**III. CARGAS PROBATORIAS:**

**De acuerdo a la defensa argumentada por la demandada**

- Sus excepciones

**De acuerdo a la acción intentada, le corresponde al actor probar:**

- Los elementos constitutivos de su acción, atendiendo a la jurisprudencia XXVII.3o. J/15, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la décima época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2139, de rubro establece:

**“ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO”**

- Que existe la vacante que reclama y que cuenta con el perfil idóneo para ocuparla.
- Que cumple con los requisitos previstos por la normatividad aplicada a su perfil como DOCENTE para acceder a las horas base exigidas.

**IV. PRUEBAS APORTADAS POR LA DEMANDADA:**

I. **CONFESIONAL** a cargo de la C. \*\*\*\*\*, cuyo desahogo se encuentra en diligencia de fecha 30 de marzo 2017, visible a fojas 789 de autos, de la cual, se advierte que debido a la incomparecencia de la absolvente no obstante de encontrarse debidamente citada, fue declarada CONFESA de los siguientes hechos:

1. *Que ingresó a prestar sus servicios como docente de manera interna a la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS)*
2. *Que ha sido omisa en contar con la titularidad de alguna plaza como docente del nivel secundaria al servicio de SEBS.*
3. *Que recibió su pago por las horas interinas que labora al servicio de SEBS.*
4. *Que sabe que los Concursos de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, previsto en la LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE publicada el 11 de noviembre del 2013 en el diario Oficial de la Federación.*
5. *Que sabe que la convocatoria publicada en la página oficial del Servicio Profesional Docente para el ingreso a la educación básica, previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente publicada el 11 de noviembre del 2013 en el Diario oficial de la Federación.*
6. *Que conoció de las bases contenidas en la Convocatoria del examen de concurso de oposición previsto en el LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE publicada el 11 de noviembre del 2013 en el diario Oficial de la Federación.*
7. *Que aceptó las bases contenidas en la Convocatoria del examen del concurso de oposición prevista en la LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE publicada el 11 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.*
8. *Que sabe que entre los requisitos señalados en la Convocatoria para el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica, previsto en la LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE publicada el 11 de noviembre del 2013 en el diario Oficial de la Federación, se encontraba la carga de aceptación de las bases de la convocatoria.*
9. *Que carece de acción de la ORDEN DE PRESENTACIÓN emitida por el área de Recursos Humanos de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL SEBS para ocupar las plazas que reclama.*
10. *Que carece del movimiento de personal ALTA EN BASE emitido por el Área de Recursos Humanos de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DEL SEBS para ocupar las plazas que reclama en su escrito inicial de demanda.*
11. *Que ha sido omisa en reunir los requisitos establecidos en la normatividad interna de la Secretaria de Educación y Bienestar social (SEBS) para acceder a la plaza que reclama.*

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 786, 790, 792 y 794 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

**2. DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la C. \*\*\*\*\*, de la cual se advierte que el oferente de la prueba se desistió de su desahogo, tal y como se aprecia de la diligencia de fecha 30 de marzo 2017, visible a fojas 789 de autos, en virtud de ello no existe información que valorar.

**3. DOCUMENTAL PUBLICA** Consistente en la LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, publicada el 11 de noviembre del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, específicamente en el artículo 21 fracción 1, 22, 23, 24, 42, 62, 62.

**4. DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN pública en el Diario Oficial de la Federación el **13 de julio de 1993** y las reformas publicada DOF 22-06-2006.

**5. DOCUMENTAL PUBLICA** Consistente en la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicada en el Periódico Oficial no.48 de fecha **29 de septiembre de 1995** Sección I Tomo CII y sus últimas reformas publicadas en el Periódico oficial numero 16 sección II de fecha 28 de marzo del 2014.

**6. DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE del ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicada en el Periódico Oficial no. 13 tomo CXXI, Número Especial de fecha 13 de marzo de 2014.

**7. DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en el periódico oficial del estado de Baja California de fecha **10 de agosto de 1990**, no. 22 Tomo XCVII, en el que aparece publicado el REGLAMENTO INTERNO de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. Y se ofrece para acreditar los siguientes puntos:

- a) Que, el artículo 7, que es facultad de la Dirección de Educación Pública conjuntamente con la Sección 37 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, el cubrir provisionalmente las plazas que a su juicio no puedan permanecer vacantes apegándose al catálogo Escalafonario vigente, en la inteligencia de que los nombramientos que se expidan tendrán el carácter de interinos debiéndose sujetar dichas plazas a concurso Escalafonario solo surtirán efecto hasta la fecha que por dictamen de la Comisión Mixta de Escalafon se otorguen en forma definitiva.
- b) Los requisitos legales que la parte actora omitió dar cumplimiento y haber agotado, precisamente lo previsto en el artículo 7 del REGLAMENTO INTERNO DE LA H. COMISION ESTATA MIXTA DE ESCALAFON PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL, consistente en el concurso escalafonario y el dictamen definitivo, en base a que las promociones, ascensos y otorgamientos de los puestos de los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, solamente pueden otorgarse en los términos del Reglamento de la H. Comisión Estatal

Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y la parte actora para acceder a lo reclamado debió concursar para ocupar la plazas que reclama de manera definitiva, en base a las promociones, ascensos y otorgamientos de los puestos de los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, solamente puede otorgarse en los términos del Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y la parte actora para acceder a lo reclamado debió concursar para ocupar las plazas que reclama de manera definitiva.

- c) El procedimiento para el otorgamiento de los movimientos de personal específicamente alta en base sobre las plazas de magisterio de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, como es el caso de la plaza reclamada en el presente juicio.

Dicha comisión es una Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, prevista en el artículo 133 fracción III, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social publicado el 10 de agosto del 2007 en el Periódico Oficial del Estado y de conformidad con el artículo 142 del mismo reglamento Interno, queda bajo la coordinación administrativa de la Dirección de Administración de Personal, quien gestionará y proveerá lo necesario para el funcionamiento colegiado de la misma, vigilará y revisará que las resoluciones que emita se ajusten al Reglamento Interno de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón de los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y de conformidad con las normas y Políticas establecidas, haciendo obligatorio acatar lo previsto en el Reglamento Interno de la H. comisión Estatal Mixta de Escalafón, para los trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial No. 22, de fecha 10 de agosto de 1990, Tomo XCVII, ya que de conformidad con el Reglamento de Escalafón, contiene el conjunto de normas que determinan y regula este procedimiento, resultando aplicables dichas consideraciones en el otorgamiento de las plazas pertenecientes a la Secretaría de Educación y Bienestar social, tal es el caso de la plaza reclamada en el presente juicio.

**8. DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO que fija la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California depositadas ante el Tribunal de Arbitraje el día 19 de agosto del 2009 dentro del expediente número 01/2006.

**9. DOCUMENTAL** consistente en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no. 29 de fecha **20 de octubre de 1989 sección I TOMO XCVI.**

**10. DOCUMENTAL** consistente en la LEY DE COMPATIBILIDAD DE FUNCIONES EMPLEOS Y COMISIONES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, publicada en el Periódico Oficial no, **20 de fecha 20 de julio de 1967 tomo LXXIV.**

**11. DOCUMENTAL** consistente en el MANUAL DE NORMATIVIDAD DE TRAMITES CON APLICACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, con el objeto de acreditar los siguientes puntos:

- A. Que la patronal a través del Manual de Normatividad de Trámites con aplicación de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, específicamente el numeral 4.1, relativo al Trámite en Base, correspondiente al Capítulo de Normatividad de los trámites de Personal, establece bajo el número arábigo 5, el requisito de Declaración de Compatibilidad de empleos, como uno de los documentos que el interesado debe presentar ante la patronal, para acceder a la titularidad de la plaza, al margen del resto de los requisitos que debe reunir el interesado.
- B. Que, la parte actora es omisa en contra y haber reunido los elementos y requisitos de procedencia para reclamar el otorgamiento de la titularidad y/o base reclamados en la demanda que se contesta, destacando que su otorgamiento, contravendría e incumpliría las normas que regula el procedimiento establecido para tal efecto, y el laudo que en su caso condene a su otorgamiento, sería contrario a derecho.
- C. Que la parte actora omitió agotar los requisitos establecidos en el Manual de Normatividad de Trámites con aplicación de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, ahora, específicamente el numeral 4.1., relativo al Trámite Alta en Base, correspondiente al Capítulo de Normatividad de los Trámites de Personal, se establece los documentos que el interesado debe presentar ante la patronal de la plaza, para acceder a su titularidad, siendo los siguientes:
1. Formato de movimiento de personal requisitado (firmas en original) y 3 copias.
  2. Propuesta sindical.
  3. Orden de Presentación.
  4. Acta de nacimiento (Original o copia cotejada)
  5. Declaración de compatibilidad de empleos.
  6. Cédula única de registro de población (C.U.R.P.) anexar.
  7. Identificación Oficial (credencial de Elector, pasaporte mexicano, Cedula Profesional)
  8. Constancia de no inhabilitación expedida por Contraloría del Estado.
  9. 1 fotografía reciente (de frente, tamaño credencial o infantil)
  10. Certificado médico de buena salud y antidoping (expedido por ISSSTECALI para ambos sistemas) para el caso de personal de nuevo ingreso.
  11. Cedula de Incorporación a Forte (personal Federalizado)
  12. Documentos de Preparación según lo marca el Profesión para personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación; y
  13. Documentos específicos por nivel educativo cotejado por la autoridad correspondiente.
- D. Que la parte actora, carece de los elementos de procedencia para reclamar el otorgamiento de la base o interinato que además contravendría e incumpliría las normas que regulan el procedimiento establecido para tal efecto, en virtud de que, para ocupar una alta en base sobre una plaza o en interinatos, debe cubrir los requisitos legales y ser propuesta por el sindicato, supuestos que en el caso específico nunca ocurrió y a la fecha no ha ocurrido.
- E. Que en, el MANUAL DE NORMATIVIDAD DE TRAMITES CON APLICACION DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, específicamente en el inciso D), DEL NUMERAL 4.1., relativo al movimiento alta en base, correspondiente al capítulo de normatividad de los trámites de personal, establece que el tramite denominado Alta en Base "A1", es el Trámite que se realiza en forma de movimiento de personal debidamente requisitado, para ocupar una plaza base, ya sea de nueva creación o una plaza vacante; y se requiere: Ser mayor de edad, que la persona que ingresa por primera vez a cubrir una plaza obtendrá su base definitiva hasta que cumpla los seis meses 1 día, para ello, el director del

plantel contará con el mismo período para notificar la evaluación del desempeño y/o cualquier problema de la para su alta en base; y además en el inicio c) se establece lo siguiente: “Ninguna persona puede tomar posesión de un empleo en el Sistema Educativo Estatal correspondiente a los Subsistemas SEBS-ISEP mientras su nombramiento no haya sido autorizado y establecida la fecha de su vigencia por los directivos autorizados para tal efecto”; en el mismo numeral 3.1, se establece los documentos que el interesado debe presentar ante la patronal de la plaza, siendo los siguientes:

1. Formato de movimiento de personal requisitado (firmas en original) y 3 copias.
2. Propuesta sindical.
3. Orden de Presentación.
4. Acta de nacimiento (Original o copia cotejada)
5. Declaración de compatibilidad de empleos.
6. Cédula única de registro de población (C.U.R.P.) anexar.
7. Identificación Oficial (credencial de Elector, pasaporte mexicano, Cedula Profesional)
8. Constancia de no inhabilitación expedida por Contraloría del Estado.
9. 1 fotografía reciente (de frente, tamaño credencial o infantil)
10. Certificado médico de buena salud y antidoping (expedido por ISSSTECALI para ambos sistemas) para el caso de personal de nuevo ingreso.
11. Cedula de Incorporación a Forte (personal Federalizado)
12. Documentos de Preparación según lo marca el Profesionograma para personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación; y
13. Documentos específicos por nivel educativo cotejados por la autoridad correspondiente.

F. Que la parte actora carece de los elementos de procedencia para reclamar el otorgamiento de la base porque además de no contar con los requisitos para su acceso, su otorgamiento contravendría e incumpliría las normas que regula el procedimiento establecido para tal efecto, en virtud de que, para ocupar una alta en base una plaza o interinatos, debe cubrir los requisitos legales, supuestos que en el caso específicos nunca ocurrió y a la fecha no ha ocurrido.

**12. DOCUMENTAL** consistente en el REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, publicado en el Periódico Oficial del estado de baja california, con fecha 10 de agosto del 2007, Tomo CXIV, probanza con la que se acredita las atribuciones legales previstas en el artículo 132.

**13. INSPECCIÓN** consistente en la observación que de manera directa deberá realizar el C. Actuario adscrito a este H. Tribunal de Arbitraje al EXPEDIENTE PERSONAL de la actora de nombre \*\*\*\*\*. PERÍODO ABARCAR: A partir del 05 de agosto del 2012 hasta el día 15 de agosto del 2014. Medio de Convicción que se encuentra desechado, por los motivos y fundamentos señalados en determinación de fecha 13 de enero del 2017, en virtud de ello no existe información que valorar.

**14. INFORME DE AUTORIDAD** a cargo de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado por conducto de quien legalmente lo represente, cuya respuesta se encuentra visible a fojas 821 de autos, de la cual relevantemente se advierte que la C. \*\*\*\*\*no goza de Condiciones Generales de Trabajo en razón de

que no se tiene registro de que en la fecha de emisión del presente informe, ocupe alguna plaza perteneciente a los demandados. Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777 y 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

**15. INFORME DE AUTORIDAD** a cargo del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN SECCIÓN 37, agregado a fojas 820 en el cual relevantemente se advierte que en el año 2014, esta organización sindical si tenía la titularidad de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas con la Secretaría de Bienestar social del Estado. Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777 y 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

**16. INSPECCIÓN** a las CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (f.790 a la 817) que fija la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California depositadas ante el Tribunal de Arbitraje el día 19 de agosto del 2009, de las cuales se advierte que son de observancia obligatoria para los trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en los términos de lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, asimismo establece la categoría de los trabajadores, derechos y obligaciones, de la contratación de personal, jornada, salario, calendario escolar, días de descanso, vacaciones, permisos y licencias, medidas disciplinarias, capacitación y desarrollo, prestaciones, incentivos y estímulos.

De lo cual se advierte relevantemente la convocatoria y requisitos establecidos para las plazas vacantes ya sean temporales, definitivas, o por ascenso. Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777 y 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

**17. DOCUMENTAL.** Consistente en copia certificada de los siguientes documentos:

a) oficio/2013 dirigido a la C. \*\*\*\*\*, en su carácter de Subdirectora de Registro y Control de Plazas de la Dirección de Administración de personal SEBS-ISEP, y emitido por el Mtro., \*\*\*\*\*, en su carácter de Jefe de Departamento de Secundarias, por el cual relata los hechos de cómo fueron propuestos los grupos y consecutivos de plaza, relacionadas con la plaza 02-D150-079911.

b) Volante de aceptación número 634512 de fecha 14-05-2013, correspondiente al trámite 1-13 INTERINATO SOBRE PLAZA SIN TITULAR, con fecha de inicio de trámite 23-01-2013 y de fin de trámite 30-04-2013 para \*\*\*\*\*, correspondiente al centro de trabajo EES0027U, clave de plaza 02-D150-133740, puesto de auxiliar, acción ocupar.

c) Volante de aceptación número 556985, de fecha 02-3-2012, trámite B-3 Baja por Jubilación o pensión, inicio de trámite 31-01-2012, para \*\*\*\*\*, sobre las plazas 02-D111-017605 y 02-D111-101581.

d) Volante de aceptación número 662078, de fecha 16-10-2013, trámite I-13 Interinato sobre plazas sin titular, inicio de trámite 01-07-2013, fin de trámite 08-07-2013, para \*\*\*\*\*, clave de plaza 02-D111-137288.

e) Movimiento de personal folio 172, de fecha de elaboración 12/02/2013, tipo movimiento, concepto I 13, fecha de inicio 20/08/2012, fecha final 08/07/2013, a nombre de \*\*\*\*\*, clave de centro 02EES0027U, Escuela Secundaria 55, turno "V" vespertino plaza D00111-101581, observación: sustituye a la profesora \*\*\*\*\*por jubilación con número de oficio 29.45.12/286.

f) Oficio con asunto Orden de presentación, de fecha 20/08/2012, para \*\*\*\*\*, tipo I13, nombre de la escuela donde entra Secundaria 55, a partir del 20/08/2012, hasta el día 08/07/13, sobre la plaza D00111-101581, con motivo de la jubilación de \*\*\*\*\*, emitido por el Jefe de Departamento de Secundarias.

g) (Anexo1) Declaración de no Inhabilitación y compatibilidad a nombre de \*\*\*\*\*, de fecha 12/02/2013.

h) Propuesta Sindical con número de folio 2657, número de oficio 003751, movimiento I13, fecha de inicio 20/08/2012, fecha de término 08/07/2013, a nombre de \*\*\*\*\*, con clave de centro 02EES0027U, sobre la Plaza Doo111-101581, con la observación sustituye a Profa. \*\*\*\*\*, de fecha 27 de febrero del 2013, emitido por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37, y el Colegiado de Asuntos Laborales del Nivel de Secundaria del Sindicato nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37.

i) Propuesta Sindical de fecha 12 de febrero del 2013, correspondiente al movimiento I13, fecha de inicio 20/08/2012, fecha de término 08/07/2013, a nombre de \*\*\*\*\*, sobre la plaza Doo111-101581, con la observación sustituye a la Profesora \*\*\*\*\*por jubilación con número de oficio 29.45.12/286, emitido por el Secretario General Delegacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37 Profa., \*\*\*\*\*, y el Secretario de Trabajos y Conflictos Delegacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37, \*\*\*\*\*.

j) Actualización de datos personales, de fecha 13/01/13, a nombre de \*\*\*\*\*.

k) Certificado de consulta de base de datos registrados sobre la situación laboral en el Ejecutivo Estatal, en el que informa y hace constar que se efectuó consulta de la C. \*\*\*\*\*en la base de datos registrada, obteniéndose el total carga horaria registrada de 24 –veinticuatro horas en la Secretaria de Educación y Bienestar Social, describiendo las plazas, municipios, centros, puestos, turno, fecha de inicio, fecha de término, trámite y categoría, documento de fecha 14 de febrero del 2013, emitido por el jefe de Departamento de Administración de Personal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con vigencia de 6 meses a partir de la fecha de expedición.

l) Correo electrónico de \*\*\*\*\*, con asunto Verificación de trámites SNTE SECC.37 para \*\*\*\*\*, mediante el cual informa que la petición de alta en base no serán autorizadas en tanto no se cuente con la opinión de autoridad competente en el tema de compatibilidad.

m) Volante de aceptación número 509695, de fecha 12-05-2011, trámite B-3 baja por jubilación o pensión, para \*\*\*\*\*sobre las plazas 02-D111-005939, 02-D111-005940, 02-D111-005942, 02-D111-005943, 02-D111-005944, 02-D111-005946, 02-DD111-044689, 02-D121-005945, 02-D140-096190, 02-D171-002717.

n) Oficio de fecha 22 de abril del 2013, dirigido al Lic. \*\*\*\*\* en su carácter de Secretario de Educación, con atención para el profesor \*\*\*\*\* y C. P. \*\*\*\*\* , y emitido por el Secretario General SNTE SECCION 37, Lic. \*\*\*\*\* , por el cual, informe de la problemática que se suscita en el nivel secundarias con respecto a trabajadores que debido a ser jubilados de ISE son rechazados sus trámites de alta en base A-1 en el subsistema SEBS en plazas que cubre, solicitando se implemente el mecanismo necesario para el pago y regularización definitiva.

o) Volante de aceptación número 561060 de fecha 26-03-2012 trámite A-1 Alta en base confianza, para \*\*\*\*\* , en el centro de trabajo EES0027U, con la observación RECHAZO.

p) Volante de aceptación número 45442, de fecha 03-02-1998, trámite C-5 Cambio de categoría por promoción, para \*\*\*\*\* , sobre las plazas 02-A1806-005805, 02-CF34810-227194.

g) Volante de aceptación número 222166, de fecha 16-04-2007, trámite L-6 Licencia Prejubilatoria y prepensionari, para \*\*\*\*\* , sobre las plazas 02-E365-060752, 02-E365-06753, 02-E365061771, 02-E365-061772, 02-E365-061773, 02-E365-066806.

r) Volante de aceptación número 87589, de fecha 14-12-2000, trámite A-1 en base/confianza, fecha inicio de trámite 01-10-2000 para \*\*\*\*\* , sobre las plazas 02-E365-055962, 02-E365-055963 del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**.

s) Volante de aceptación número 649446, de fecha 12-07-2013, trámite I-13 interinato sobre plazas sin titular, fecha inicio de trámite 05-09-2012, fecha sin trámite 30-06-2013, para \*\*\*\*\* , sobre las plazas 02-D111-135909.

t) Propuesta sindical con número de folio 2658, número de oficio 003753, movimiento I13, fecha de inicio 20/08/2012, fecha de término 08/07/2013, a nombre de \*\*\*\*\* , con clame de Centro 02EES0027U, sobre la plaza D00111-005945, con la observación sustituye a Profa. \*\*\*\*\* , de fecha 27 de febrero del 2013, emitida por el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37, y el Colegiado de Asuntos Laborales del Nivel Secundarias del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37.

u) Propuesta Sindical de fecha 12 de febrero del 2013, correspondiente al movimiento I13, fecha de inicio 20/08/2012, fecha de término 08/07/2013, a nombre de \*\*\*\*\* , sobre la plaza D00111-005945, con la observación sustituye a la Profesora \*\*\*\*\* por Jubilación con número de oficio 29.45.11/265, emitido por el Secretario Delegacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37 profa. \*\*\*\*\* , y el Secretario de Trabajos y Conflictos Delegacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 37, \*\*\*\*\* .

v) Movimiento de personal folio 165, de fecha de elaboración 12/03/2013, tipo movimiento, concepto i13. Fecha de inicio 20/08/2012, fecha final 08/07/2013, a nombre de \*\*\*\*\* , clave de centro 02EES0027U, Escuela Secundaria 55, turno "V" vespertino, plaza D00111-005945, observación: sustituye a la Profesora \*\*\*\*\* por Jubilación con número de oficio 29.45.11/265.

w) Oficio con asunto Orden de presentación, con número de oficio 165, expediente 2007-2008, de fecha 12/02/2013, para \*\*\*\*\* , tipo movimiento, nombre de la escuela donde entra Secundaria 55, a partir del 20/08/2012, sobre la plaza Doo111-005945, con motivo sustituye a la profesora \*\*\*\*\* , emitido por el Jefe de Departamento de Secundarias.

Los anteriores documentos tienen por objeto acreditar lo siguiente:

- a) Que la plaza reclamada tiene adscripción a un centro de trabajo perteneciente a la Secretaría de Educación y Bienestar social.
- b) Que la parte actora tiene la titularidad de plaza base diversa a la plaza reclamada.
- c) Que la parte actora cubrió para la Secretaría de Educación y Bienestar Social, interinatos.
- d) Que la parte actora fue propuesta por el sindicato para cubrir interinatos.
- e) Que fue rechazado el trámite de alta en base para la actora mediante volante número 561060 de fecha 26-03-2012 en el centro de trabajo EES0027U.
- f) Que la actora cubrió las plazas reclamadas en sustitución de su titular mediante interinatos por tiempo determinado.
- g) Que la plaza 02-D111-005945 no registra ningún interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 509695.
- h) Que la plaza 02-D111-101581, solo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato o que está registrado con el Volante 565676.
- i) Que la plaza 02-D111-07605 corresponde a otra persona distinta a la que reclama la parte actora, mas no tiene registrado ningún interinato después de la Baja por Defunción registrada con el volante 406842.
- j) Que la plaza 02-D111-071605 sólo reporta un interinato posterior a la baja por jubilación o pensión registrada con el volante 556985, interinato que está registrado con el volante 565676.
- k) Que los interinatos que la actora a cubierto desde el año dos mil nueve con los números 452324, 457437, 46461, 516811, 522623, 529939, 530029, 538061, 543562, 559468, 565676, 583613, 649413, 649446, 662036 y 662078.
- l) Que la parte actora fue omisa en presentar los requisitos de procedencia para acceder y obtener el alta en base sobre las plazas reclamadas.

Prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777 y 795 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

**18. DOCUMENTAL** Consistente en copia certificada de los siguientes documentos:

**a)** Una impresión a la consulta de aclaraciones con folio 101713 correspondiente a la plaza 02 D111135909, correspondiente a la quincena inicial 1315, final 1316, horas 1, donde aparecen las claves y descripción de conceptos, así como las cantidades para pago en la quincena de pago 1319, con un total de \$\*\*\*\*\*pesos moneda nacional. Esta prueba se ofrece con el objeto de acreditar que procedió el pago de receso escolar 2012/2013 por 6º días más el pago proporcional de bono anual, aguinaldo, bono de verano y bono magisterial 2012 por 118 días, mas pago proporcional de bono de verano 2013 por 181 días por registrar interinato en volante 649413 y volante 64946.

**b)** Una impresión a la consulta de aclaraciones, con folio 98143, correspondiente a la plaza 02D111 128551, correspondiente a la quince inicial 1213, final 1216, horas 2, donde aparecen las claves y descripción de concepto, así como las cantidades para pago en la quincena de pago 1307, con un total de \$2,513.76 pesos moneda nacional. Esta prueba se ofrece con

el objeto acreditar que la actora solicitó el pago proporcional de receso escolar 2011/2012 por registrar interinato en volantes 583613, volante 559468, volante 543562 y volante 530029, misma que fue pagada en la quincena 1307 a la actora.

**c)** Consistente en la copia certificada de Tabulador de Categoría Docentes y No docentes, aplicable a las plazas Magisterio de la Secretaría Educación y Bienestar Social. Esta prueba se ofrece con el objeto acreditar la categoría, percepción y montos aplicables a los pagos de los trabajadores de magisterio de la Secretaría de Educación y Bienestar Social. Esta prueba tiene por objeto acreditar lo siguiente:

- Las categorías, percepciones y montos aplicables a los pagos de los trabajadores del magisterio de la Secretaría de Educación y Bienestar social
- Que la Secretaría de Educación y Bienestar social pagó todas las cantidades devengadas por la parte actora durante el desempeño de los interinatos.
- Que la Secretaría de Educación y Bienestar Social carece de adeudo alguno con la parte actora.
- Que la parte actora ha sido omisa en devengar las cantidades reclamadas.

**d)** Desglose de pagos como personal de base a nombre de la C. \*\*\*\*\*, correspondiente a los siguientes períodos:

- Del 02-05-11 al 06-07-11, correspondiente a la plaza D111-120341
- Del 01-09-11 al 31-12-11, correspondiente a la plaza D111-120341
- Del 01-10-11 al 30-11
- Bono magisterial 2011
- Aguinaldo 2011
- Bono anual 2011
- Bono verano 2011
- Bono inicio de ciclo 2011
- Prima Vacacional de invierno 2011
- Bono estímulo al docente 2011
- Desglose período del 01-01-12 al 31-12-12, correspondiente a la plaza D111-125086
- Bono magisterial 2012
- Aguinaldo 2012
- Bono anual 2012
- Bono verano 2012
- Prima Vacacional de verano 2012
- Bono promoción a la calidad educativa 2012
- Bono ajuste de calendario 2012
- Bono inicio de ciclo escolar 2012
- Bono estímulo 15 días
- Prima Vacacional de invierno 2012
- Período del 01-03-12 al 31-12-12, correspondiente a la plaza D111-101581 y D111-17605
- Desglose período del 01-01-12 al 31-12-12, correspondiente a la plaza D111-125086
- Bono magisterial 2012
- Aguinaldo 2012
- Bono anual 2012
- Bono verano 2012
- Prima Vacacional de verano 2012
- Bono promoción a la calidad educativa 2012
- Bono ajuste de calendario 2012
- Bono inicio de ciclo escolar 2012
- Bono estímulo 15 días

- Prima Vacacional de invierno 2012
- Periodo del 01-01-13 al 31-12-13, correspondiente a la plaza D111-135907 y D111-135909
- Bono magisterial 2013
- Aguinaldo 2013
- Bono anual 2013
- Bono verano 2013
- Prima Vacacional de verano 201
- Bono promoción a la calidad educativa 2013
- Bono ajuste de calendario 2013
- Bono inicio de ciclo escolar 2013
- Bono estímulo 15 días
- Prima Vacacional de invierno 2012

**e)** Desglose de pagos como personal a nombre de \*\*\*\*\* correspondiente a los siguientes períodos:

- Del 02-05-11 al 15-06-11, correspondiente a la plaza D111-120341
- Del 01-09-11 al 30-09-11, correspondiente a la plaza D111-120341
- Del 01-10-11 al 30-11-11, correspondiente a la plaza D111-123631
- Del 15-12-11 al 31-12-11, correspondiente a la plaza D111-123631
- Del 15-12-11 al 31-12-11, correspondiente a la plaza D111-125086
- Bono Magisterial 2011,
- Aguinaldo 2011
- Bono anual 2011
- Bono verano 2011
- Desglose periodo del 01-01-12 al 29-01-12, correspondiente a la plaza D111-125086
- Período del 01-03-12 al 30-06-12, correspondiente a la plaza D111-128551
- Período del 01-03-12 al 30-06-12, correspondiente a la plaza D111-101581 y D111-17605
- Período 01-07-12 al 31-08-12, correspondiente a la plaza D111-128551
- Período del 01-07-12 al 31-08-12 correspondiente a la plaza D111-17605
- Período del 01-07-12 al 15-07-12 correspondiente a la plaza D111-101581
- Período del 01-07-12 al 31-08-12 correspondiente a la plaza D111-17605
- Período del 05-09-12 al 31-12-12 correspondiente a la plaza D111-135907 y D111-135909
- Bono magisterial 2012
- Aguinaldo 2012
- Bono anual 2012
- Bono verano 2012
- Desglose periodo del 01-01-13 al 30-06-13, correspondiente a la plaza D111-135907 y D111-135907 y D111-135909, a nombre de \*\*\*\*\*
- Período del 01-07-13 al 31-08-13, correspondiente a las plazas D111-137288 y D111-137289.
- Bono magisterial 2013
- Aguinaldo 2013
- Bono anual 2013
- Bono verano 2013
- Relación anual de los años 2011, 2012 y 2013 y el importe, con un total de \$\*\*\*\*\* pesos moneda nacional, correspondiente a las plazas interinas desempeñadas y ocupadas por la actora.

Se ofrece con el objeto de acreditar lo siguiente:

- a)** Las horas correspondientes a las plazas interinas desempeñadas por la actora.
- b)** Los conceptos que integran el sueldo mensual de las plazas ocupadas interinamente por la actora.

**c)** El importe correspondiente a cada concepto correspondiente a la plaza interina ocupada por la actora.

En consecuencia la presente prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 796, 797, 801 y 803 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

**19. DOCUMENTAL** consistente en una copia certificada de 15 nóminas de firmas del magisterio estatal del sistema integral de recursos humanos, bajo la siguiente denominación:

- Segunda quincena de octubre del 2011, ruta 02 119.
- Bono Magisterial 2011, ruta 02 119.
- Segunda Quincena de diciembre del 2011, ruta 02 119.
- Aguinaldo Int. Hist. 1ra. Y 2da, Pte + Bono 5 Días, ruta 02 119.
- Bono de Verano + Diferencias Bono IC, ruta 02 119.
- Segunda quincena de marzo del 2012, ruta 02 119.
- Segunda quincena de septiembre del 2012, ruta 02 119.
- Primera quincena de abril 2013, ruta 02 119.
- Primera quincena de mayo del 2012, ruta 02 119.
- Segunda quincena de mayo del 2021, ruta 02 119.
- Primera quincena de junio del 2012, ruta 02 119.
- Segunda quincena de junio del 2012, ruta 02 119.
- Retroactivo incremento salarial 2012, ruta 02 119.
- Receso escolar julio 2012, ruta 02 119.
- Bono de verano 2012, ruta 02 119.

En consecuencia la presente prueba que se encuentra ajustada a los artículos 776, 777, 796, 797, 801 y 803 de la Ley Federal del Trabajo aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

**20. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANO**, consistente en las actuaciones practicadas dentro este expediente, que beneficie a la parte que represento. Medio de convicción ajustada a los lineamientos establecidos en el artículo 830 y 831 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**21. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado. Medio de convicción ajustada a los lineamientos establecidos en el artículo 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**VI.** Analizadas las prestaciones reclamadas por la parte actora, así como las defensas y excepciones hechas valer por la demandada, atendiendo además los resultados arrojados de las pruebas aportadas por las partes, y apegándonos a los lineamientos establecidos en el artículo 133 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California el cual establece:

*“...los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros del Tribunal lo crean debido a conciencia...”*

En consecuencia se procede a emitir las siguientes:

### CONCLUSIONES

En primer término, se advierte del escrito inicial de demanda que la parte actora \*\*\*\*\*entablado demanda indistintamente a en contra de:

- TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;
- SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL;
- DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA SEBS;
- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA y;
- COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

Advirtiéndose que mediante escrito de contestación de demanda agregada a partir de la foja 41, la autoridad pública demandada identificada como: TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA SEBS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA y COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN, negó relación laboral con la actora, manifestando que la relación laboral se encuentra perfeccionada con la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, la cual es una dependencia de Gobierno del Estado de Baja California.

Es así, que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** es una dependencia que pertenece al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, tal y como se establece en las siguientes disposiciones legales:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:**

*“Artículo 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa y popular. El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado...”*

*“Artículo 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado. El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá...”*

#### **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California:**

*“Artículo 2.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California y demás Disposiciones Legales aplicables”*

*“Artículo 8.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiere esta Ley, ejercerán sus funciones y dictarán las resoluciones que les competen, pudiendo delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquéllas que sean indelegables de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos”.*

*“Artículo 17.- Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las funciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes Dependencias: ...IX.- **Secretaría de Educación y Bienestar Social**”.*

*“Artículo 31.- A la **Secretaría de Educación y Bienestar Social** corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos: I.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Pública del Estado; II.- Diseñar y formular los programas relativos a la educación, cultura, deportes, recreación y bienestar social, con base en la normatividad y rectoría del Gobierno Federal; III.- Formular y promover acuerdos de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de programas de educación, cultura, deporte, recreación y bienestar social; IV.- Planear, desarrollar, impartir, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Gobierno del Estado; V.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado las propuestas de autorización a particulares, para la impartición de educación en los tipos, niveles y modalidades a cargo del Gobierno del Estado; VI.- Otorgar becas y tramitar subsidios para fines educativos, así como promover y vigilar la creación y funcionamiento de organismos que permitan la obtención de recursos y otorguen becas y créditos educativos; VII.- Expedir constancias y certificados de estudio; otorgar diplomas, títulos y grados académicos, así como revalidar y establecer equivalencias de estudios; VIII.- establecer, administrar y fomentar instituciones de carácter artístico, cultural y educativo, e impulsar las que desarrollen programas que promuevan y difundan la cultura étnica y los valores de la cultura al alcance popular; IX.- Fomentar, difundir y coordinar la enseñanza y práctica de los deportes y la recreación, así como promover la celebración de actividades deportivas y la participación de eventos regionales, nacionales y en el extranjero; X.- Promover, autorizar y vigilar el establecimiento y funcionamiento de los Centros de Protección, de Desarrollo Infantil y de Asistencia Social; XI.- Registrar y controlar el ejercicio profesional en el Estado, así como auspiciar y vigilar el establecimiento de Colegios y Asociaciones de Profesionales; XII.- Los demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos”.*

Disposiciones anteriores de las que se desprende que el Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado, quien conducirá la Administración Pública Estatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Servicio Civil, el cual señala que:

*“...La relación jurídica o laboral reconocida por esta Ley, se tiene establecida y perfeccionada para todos los efectos legales, entre autoridades públicas, sus titulares y los trabajadores que laboren en las mismas bajo su dirección y el pago de un salario....”.*

Dispositivo del cual, se allega a la conclusión que la relación de trabajo se perfecciona únicamente entre la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** y la C. **BERA TOVAR CORDOVA**, por lo que el presente laudo pronunciara absolución o condena en relación a estas partes, declarándose en consecuencia la improcedencia de las prestaciones por el resto de los codemandados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, tenemos que la actora reclama **la basificación de su plaza u horas**, con fundamento en el **artículo 9** de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California de las siguientes plazas:

- Plaza de Educación Artísticas, por jubilación de la profesora \*\*\*\*\* , con clave D-121-005945, misma que actualmente ocupa interinamente desde el 5 de enero del 2011.
- Plaza de Orientación y Tutoría equivalente a una hora clase, con clave D00111-101581, por jubilación de la jubilación de la profesora \*\*\*\*\*y que ostenta desde agosto del 2011.
- Así como también 2 horas de la Plaza de Educación Artísticas por jubilación de la profesora \*\*\*\*\* , con clave D-00-111-07605.

De la misma manera, se le tiene a la actora reclamando las **DIFERENCIAS SALARIALES** que dice debió de haber percibido como **MAESTRO FRENTE A GRUPO DE PLAZA DE BASE** desde enero del 2011 hasta la terminación del presente procedimiento y los que se sigan acumulando, así como su nivelación y pagos respectivos, incluyendo el pago de las diferencias de las aportaciones que debió de haber entregado el patrón al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, aguinaldo, proporcional de Vacaciones, Vacaciones de Verano e Invierno de Ciclo Escolar, Prima Vacacional de Verano e Invierno de Ciclo Escolar, Bonos Magisterial, Bonos Anual de Cinco Días, Bono de Ajuste de Calendario, Bonos de Promoción a la Calidad Educativa, Bonos de Estimulo a Personal Maestro Frente a Grupo y los Intereses que se generen y se sigan generando por las diferencias salariales no pagadas y las que se sigan acumulando.

Para lo cual narró sustancialmente en su **CAPÍTULO DE HECHOS** los siguientes puntos relevantes:

- Que desde el 1º de septiembre del 1984, fecha en que ingreso a laborar como maestro frente a grupo dependiente de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.
- Que en Enero del 2011, quedó vacante la Plaza de Artísticas D121-150-079911, siendo propuesta para ocupar la plaza con el carácter de base.

- Que ha transcurrido en exceso el plazo que establece el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California para la basificación de las horas exigidas.
- Que en agosto del 2012 quedaron vacantes las plazas de Artísticas, D00111-07605 y de Orientación y Tutoría, D111-101581, por jubilación de la profesora \*\*\*\*\*, por lo que fue propuesta en marzo del 2011 para ocupar las citadas plazas con el carácter de base
- Que la demandada han omitido hacerle el pago como horas base, de las plazas citadas, haciéndole únicamente pago como maestra interina, argumentando que no hay presupuesto para basificarla y que la actora es incompatible.

Por su parte la patronal demandada, argumenta que la actora carece de acción y de derecho para formular reclamo sobre las plazas D121-005945, D111-101581 y D111-07605, en virtud que es inaplicable el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California a la situación laboral sostenida entre las partes.

Añade la demandada relevantemente que la actora no cumple con los requisitos establecidos para tales efectos en:

- Ley General del Servicio Profesional Docente, **publicada el 11 de noviembre del 2013** en el Diario Oficial de la Federación.
- Ley General de Educación pública en el Diario Oficial de la Federación el **13 de julio de 1993** y las reformas publicada DOF 22-06-2006.
- Ley de Educación del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no.48 de fecha **29 de septiembre de 1995** Sección I Tomo CII y sus últimas reformas publicadas en el Periódico oficial numero 16 sección II de fecha 28 de marzo del 2014.
- Ley del Servicio Profesional Docente del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no. 13 tomo CXXI, Número Especial de fecha **13 de marzo de 2014**.
- Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California de fecha **10 de agosto de 1990**, no. 22 Tomo XCVII.
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO que fija la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California depositadas ante el Tribunal de Arbitraje el día 19 de agosto del 2009 dentro del expediente número 01/2006.
- Ley de Compatibilidad de Funciones Empleos y Comisiones para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no, **20 de fecha 20 de julio de 1967 tomo LXXIV**.
- Manual de Normatividad de Tramites con Aplicación de La Secretaría De Educación Y Bienestar Social.
- Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del estado de baja california, con fecha 10 de agosto del 2007, Tomo CXIV.

Agregando la demandada, que la actora formula reclamos sobre plazas que no ha ocupado o reunido los requisitos de hecho y de derecho para ello (f.63)

En virtud del desacuerdo de las partes, se procederá al análisis de la acción intentada por la parte actora, atento a lo dispuesto por la jurisprudencia XXVII.3o. J/15, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la décima época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2139, de rubro establece:

*“ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO”*

Razón por la cual esta autoridad laboral tiene la obligación de examinar la acción deducida en la demanda, para lo cual, en caso de prestaciones legales, **se debe observar primeramente el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones**; con base en lo anterior, **determinar los presupuestos legales para obtenerlas**; posteriormente dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, tomando en consideración para ello:

- a. Si la parte actora en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción;**
- b. Dichos hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y**
- c. Si solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados.**

Es así, que atendiendo las prestaciones reclamadas por la parte actora consistentes en **acción de otorgamiento de BASIFICACIÓN en la: \* Plaza de Educación Artísticas**, por jubilación de la profesora \*\*\*\*\*, con clave D-121-005945, misma que actualmente ocupa interinamente desde el 5 de enero del 2011; así como en la **\*Plaza de Orientación y Tutoría equivalente** a una hora clase, con clave D00111-101581, por jubilación de la jubilación de la profesora \*\*\*\*\*, y que ostenta desde agosto del 2011 y; **\*Plaza de Educación Artísticas** por jubilación de la profesora \*\*\*\*\*, con clave D-00-111-07605.

De la misma manera, se le tiene a la actora reclamando el pago de las **DIFERENCIAS SALARIALES** que dice debió de haber percibido como MAESTRO FRENTE A GRUPO DE PLAZA DE BASE desde enero del 2011 hasta la terminación del presente procedimiento y los que se sigan acumulando, así como su nivelación y pagos respectivos, incluyendo **el pago de las diferencias** de las aportaciones que debió de haber entregado el patrón al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, aguinaldo, proporcional de Vacaciones, Vacaciones de Verano e Invierno de Ciclo Escolar, Prima

Vacacional de Verano e Invierno de Ciclo Escolar, Bonos Magisterial, Bonos Anual de Cinco Días, Bono de Ajuste de Calendario, Bonos de Promoción a la Calidad Educativa, Bonos de Estimulo a Personal Maestro Frente a Grupo y los Intereses que se generen y se sigan generando por las **diferencias salariales no pagadas** y las que se sigan acumulando.

Para acreditar los hechos constitutivos de su acción de basificación la parte **actora omitió ofrecer cualquier medio probatorio de su parte para acreditar su carga probatoria**, así como la existencia de las plazas que reclama, su derecho objetivo y subjetivo o bien simplemente que cuenta con el perfil docente que se requiere para ocupar plaza de base de maestro frente a grupo, o bien haber gestionado el trámite correspondiente para su obtención de plaza base.

Tal omisión se advierte de la audiencia de OFRECIMIENTO DE PRUEBAS celebrada el día quince de agosto del dos mil catorce, visible a fojas 770 de autos, donde se hizo constar la incomparecencia de la actora a ofrecer medios probatorios de su parte, no obstante de encontrarse debidamente citada para tal efecto.

De las prestaciones exigidas por la actora sustancialmente se advierte que fundamentó su derecho en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, artículos 1, 2, 3, 9, 11, 13, 51 fracción I, 107 al 118 y demás relativos y aplicables; 1, 2, 5, 10, 11, 12 y demás relativos y aplicables al Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social.

Por lo cual, atendiendo a lo dispuesto en los preceptos citados por la actora, se advierte que Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California instruye respecto a los siguientes temas:

- \* Que su observancia es general para las autoridades, funcionarios y trabajadores integrantes de los poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, municipios e instituciones descentralizadas del Estado de Baja California.
- \* Que Trabajador es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado consistente en un servicio material, intelectual, o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida, para cada profesión u oficio, en virtud del nombramiento que le fuera expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o temporales;
- \* Que la relación jurídica o laboral reconocida por esta Ley, se tiene establecida y perfeccionada para todos los efectos legales, entre autoridades públicas, sus titulares y los trabajadores que laboren en las mismas bajo su dirección y el pago de un salario;

- \* Que para los efectos de esta ley los trabajadores al servicio de las autoridades públicas, se dividen en las siguientes categorías: 1.- Trabajadores de confianza y 2.- Trabajadores de base.
- \* Que la categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.
- \* Que las funciones de confianza son: las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas;
- \* Que son trabajadores de base los no incluidos en el Artículo 5to. en relación con el 6to. siendo por ello inamovibles; adquiriendo el derecho a la estabilidad no solamente dentro de las autoridades públicas sino en el puesto específico para el que fueron nombrados.
- \* Que tratándose de empleados de confianza o de trabajadores incluidos en listas de raya que desempeñen funciones de trabajadores de base al prolongarse por más de seis meses sus actividades, deberá considerarse su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base debiendo ingresar en la plaza de la última categoría
- \* La reglamentación de las obligaciones de las autoridades públicas patronales y los Funcionarios de las dependencias oficiales: En las que encontramos:

*“I.- Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, aptitudes y antigüedad. A los trabajadores sindicalizados respecto de quienes no lo estuvieren, a los que con anterioridad hayan prestado satisfactoriamente un servicio, a los que acrediten tener mejores derechos conforme al escalafón. Para los efectos del párrafo que antecede, en cada una de las dependencias de las Instituciones Públicas, se formarán los escalafones, de acuerdo con las bases establecidas en esta Ley.”*

Asimismo la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California prevé y determina: etapas, apercibimientos, términos, requerimientos, citaciones, notificaciones y supuestos específicos que se habrán de observar en un procedimiento laboral ante este Tribunal, es decir, establece la forma del proceso laboral burocrático.

**Sin embargo, la citada normatividad no contempla la regulación, ni fija las bases de la acción de otorgamiento de base por plaza u horas de Educación Artísticas, ni tampoco establece parámetros para la acción de otorgamiento de base de plaza u horas de la plaza denominada Orientación y Tutoría para el personal DOCENTE que labora en la Secretaría de Educación y Bienestar Social (derecho sustantivo alegado).**

**Por otra parte,** tenemos que la Ley del Servicio Civil, también establece OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, entre las cuales encontramos la de interés consistente en: *“Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo”* tal y como se prevé en el artículo 53.

Asimismo en su artículo 76, establece que *“Las condiciones generales de trabajo se fijarán por el titular de la autoridad pública respectiva”*, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente a solicitud de éste, las cuales deberán depositarse en el Tribunal de Arbitraje y **surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito salvo pacto en contrario** (artículo 78).

En relación a lo previsto por el TITULO DÉCIMO PRIMERO, DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, en su CAPITULO ÚNICO, en su artículo 153, **dispone que los trabajadores al Servicio de la Educación se agruparán en su propio Sindicato**, y del presente sumario, no se advierte que la actora haya definido a que sindicato era su intención agruparse.

Asimismo y de importancia, tenemos que el reclamo de la actora fue formulado en el mes de noviembre del año 2013, por lo cual, resultan aplicables las normatividades contempladas en:

- \* **Ley de Compatibilidad** de Funciones Empleos y Comisiones para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no, **20 de fecha 20 de julio de 1967** tomo LXXIV.
- \* **Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón** para los Trabajadores de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California de fecha **10 de agosto de 1990**, no. 22 Tomo XCVII.
- \* Ley General de Educación pública en el Diario Oficial de la Federación el **13 de julio de 1993** y las reformas publicada DOF 22-06-2006.
- \* Ley de Educación del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no.48 de fecha **29 de septiembre de 1995** Sección I Tomo CII y sus últimas reformas publicadas en el Periódico oficial numero 16 sección II de fecha 28 de marzo del 2014.
- \* CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO que fija la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California depositadas ante el Tribunal de Arbitraje el día 19 de agosto del 2009 dentro del expediente número **01/2006**.
- \* **Manual de Normatividad** de Tramites con Aplicación de La Secretaría De Educación Y Bienestar Social.
- \* **Reglamento Interno** de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del estado de baja california, con fecha **10 de agosto del 2007**, Tomo CXIV.
- \* Ley General del Servicio Profesional Docente, **publicada el 11 de noviembre del 2013** en el Diario Oficial de la Federación.

En relación a las Leyes Generales, le son aplicadas por tener efectos obligatorios a partir de su publicación, por emanar de nuestra Carta Magna, y los demás marcos normativos por tratarse de un trabajador con características propias de Docencia.

Para lo cual, tenemos que el **Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social**, publicado en el Periódico Oficial del estado de Baja California de fecha 10 de agosto de 1990, no. 22 Tomo XCVII, visible a partir de la foja 277, en cuyo TITULO PRIMERO, denominado "DISPOSICIONES GENERALES", Capítulo Único, se instituye que el reglamento es obligatorio para la Dirección de Educación Pública de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado, sus trabajadores, para la comisión Estatal Mixta de Escalafón y la sección 37 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Asimismo, se destacan las bases para los movimientos de personal, así como su designación, derechos y requisitos escalafonarios, así como su concurso y calificación tomándose en cuenta los factores escalafonarios.

De lo cual relevantemente, la actora no acreditó ningún elemento señalado en el Reglamento Interno del H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social en virtud de la omisión de los medios de convicción de su parte.

En cuanto a lo reglamentado por la Ley de Compatibilidad de Funciones Empleos y Comisiones para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no, 20 de fecha 20 de julio de 1967 tomo LXXIV, agregada a partir de la foja 400 de autos, se advierte que resulta importante que la actora haya mencionado en su escrito inicial de demanda puntualmente las horas ejercidas actuales y las exigidas; para estar en aptitud de calificar las reglas de compatibilidad establecidas en la Ley, o bien haber cumplido con los requisitos establecidos en su artículo 7º, lo cual no fue mencionado ni acreditado por la actora.

En cuanto a la **Ley General de Educación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, tenemos que la misma instituye que el Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación, preescolar, primaria y secundaria, que estos servicios se prestarán en el marco normativo del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la Ley.

De igual forma establece que la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes (artículo 21).

Por su parte la **Ley de Educación del Estado de Baja California**, publicada en el Periódico Oficial no.48 de fecha 29 de septiembre de 1995 Sección I Tomo CII y sus últimas reformas publicadas en el Periódico oficial numero 16 sección II de fecha 28 de marzo del 2014, visible a partir de la foja 158, en la cual se determina que las autoridades establecerán mecanismos, de conformidad con lo que establezca la Ley General de Servicio Profesional Docente y la ley del Servicio Profesional Docente del Estado, que proporcione la permanencia de los docentes frente al grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores remuneraciones y prestaciones económicas, sociales y profesionales (artículo 18).

Asimismo establece que para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los docentes deberán satisfacer los requisitos establecidos en la Ley o aquellos que le señalen las autoridades competentes, y para la educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional Docente del Estado.

En cuanto a las **Condiciones Generales De Trabajo** que fija la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California depositadas ante el Tribunal de Arbitraje el día 19 de agosto del 2009, dispone que es de observancia obligatoria para los trabajadores adscritos a la Secretaria de Educación y Bienestar Social, en los términos de los dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, asimismo establece la categoría de los trabajadores, derechos y obligaciones, de la contratación de personal, jornada, salario, calendario escolar, días de descanso, vacaciones, permisos y licencias, medidas disciplinarias, capacitación y desarrollo, prestaciones, incentivos y estímulos.

De lo cual se advierte relevantemente la convocatoria y requisitos establecidos para las plazas vacantes ya sean temporales, definitivas, o por ascenso, foja 335, tramites que en el presente sumario no fueron evidentes.

Respecto al **Manual de Normatividad de Tramites con Aplicación de La Secretaría De Educación Y Bienestar Social**, agregado a partir de la foja 410 de autos se advierte que el manual tiene como finalidad que los usuarios de la reingeniería del Sistema de recursos humanos dispongan del conocimiento necesario sobre criterios y lineamientos que se requieren observar en relación con la operación de los movimientos de personal. Asimismo se establece como objetivo proporcionar al usuario el procedimiento

y la normatividad aplicable para el registro de los trámites de movimiento de personal en el Sistema Integral de Recursos Humanos, así como los criterios generales que deben de observarse en los mismos.

De igual forma instruye los procesos para la recepción de trámites de movimiento de personal, incluyendo la Alta en base, presentación de documentos, validación, autorización, periodos, resultados y consideraciones, de los cuales nada fue demostrado en el presente procedimiento.

Por lo que corresponde al **Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social**, publicado en el Periódico Oficial del estado de baja california, con fecha 10 de agosto del 2007, Tomo CXIV, agregado a partir de la foja 502 de autos; de la cual establece que las disposiciones contenidas en el reglamento son de carácter obligatorio y de observancia general, para todos los servidores públicos adscritos a la estructura administrativa de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, estableciendo las unidades administrativas que la conforman y sus atribuciones, así como las facultades y obligaciones y suplencias de los servidores públicos.

Así también, instituye el CAPITULO XXIX, denominado “DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL”, cuyo artículo 132 establece que corresponde a la Dirección de Administración de personal la atención y tramite de atribuciones debidamente determinadas, en las cuales encontramos relevantemente las siguientes:

*I. Planear, coordinar y evaluar la administración del personal de la SEBS, conforme a los recursos presupuestales, políticas, lineamientos y demás normatividad aplicable establecida por Oficialía Mayor de Gobierno, el Secretario o en su caso el Subsecretario de Planeación y Administración u otra autoridad competente...”*

*VIII.- Asignar al personal correspondiente las plazas docentes y de apoyo a la educación en los centros de trabajo dictaminados por el proceso de programación detallada de la SEBS...”*

*IX.- Participar en coordinación con las áreas educativas en la reorientación de plazas existentes hacia los centros de trabajo con necesidad de personal docente de la SEBS...”*

*XI. Coadyuvar con Oficialía Mayor de Gobierno en el registro, control y validación de los trámites de movimientos de incidencias del personal, **altas**, nombramientos, ascensos, cambios, licencias, vacaciones y bajas del personal que presta sus servicios en la SEBS, conforme a la normatividad aplicable...”*

De lo cual se advierte las facultades de la Dirección de Administración respecto al personal de la SEBS, en la que encontramos la asignación de plazas y de apoyo del personal docente a los centros de trabajo.

Ahora bien, atendiendo a la manifestación de la actora en su escrito inicial de demanda relacionadas a que el patrón ha vulnerado sus derechos, se debe atender los siguientes parámetros:

\*El 21 diciembre de 2012 el Gobierno Federal anunció una reforma educativa que implicaría modificaciones a los artículos 3° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la citada reforma fue aprobada el **6 de febrero de 2013** y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de ese mismo mes.

\*Posteriormente, el Poder Legislativo trabajó en el diseño, la discusión, la promulgación y la publicación de las leyes secundarias; esto último ocurrió el **11 de septiembre de 2013**, las cuales encontramos en la Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente y a la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Asimismo la **LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE**, dispone en su **CAPÍTULO I**, “Objeto, Definiciones y Principios”; anunciando que es una **Ley reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige el Servicio Profesional Docente y establece los criterios, los términos y condiciones para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio, cuyas disposiciones son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo la citada ley, establece que su marco normativo es aplicable en las entidades federativas y se ajustará a las previsiones contempladas, instituye que los servicios de Educación Básica y Media Superior que, en su caso, impartan los ayuntamientos también se sujetarán a la cita Ley, la cual tiene por objeto:

\*Regular el servicio profesional docente en la educación básica y media superior,

\*Establecer los perfiles, parámetros e indicadores del servicio profesional docente,

\*Regular los derechos y obligaciones derivados del servicio profesional docente y asegurar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio profesional docente

\*Se establecen los requisitos que se deben cumplir para el ingreso al servicio en la educación básica y media superior, la cual se llevará a cabo mediante concursos de oposición preferentemente anuales que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, debiendo cumplir con las bases para poder participar en los mismos, para lo cual se realizará mediante las convocatorias que al efecto expida la autoridad educativa, en la cual se describirán los perfiles que deberán reunir los aspirantes, las plazas sujetas a concurso, los requisitos, términos y fechas de registro, las etapas, los aspectos y los métodos que comprenderá la evaluación, las sedes de aplicación,

publicación de resultados, los criterios para asignación de plazas y demás elementos que la secretaría estime pertinentes, por lo que dichas convocatorias describirán los perfiles complementarios autorizados por la secretaría, mismas que una vez aprobadas por dicha secretaría serán publicadas, utilizando en los concursos los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evacuación que para fines de ingreso sean definidos de conformidad a lo previsto en dicha ley. Por lo cual, el personal docente deberá cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de ingreso, promoción, permanencia y en su caso reconocimiento en términos de lo previsto en esta ley, sujetándose para ello a dichos procesos de evaluación, por lo que el incumplimiento de las obligaciones establecidas al efecto a cargo del personal docente traerá como consecuencia la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la autoridad educativa.

En conclusión, atendiendo el status laboral de la actora como docente, se encuentra obligado -por lo menos- a observar y cumplir con el trámite previsto en:

- **Manual de Normatividad de Trámites con aplicación de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y;**
- **Reglamento Interno de la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón para los Trabajadores de la Secretaría de Educación y Bienestar Social**

A fin de obtener las horas base que reclama, de lo cual, se advierte de autos, no fueron tomados en cuenta por la actora al momento de ejercer el reclamo, o bien, no se advierte en el presente sumario que la actora haya ofrecido medio probatorio alguno, para acreditar los trámites establecidos para obtener las horas base que exige.

En consecuencia, se concluye que la actora, no acreditó la base constitutiva de su acción, para formular reclamo respecto a las horas base señaladas, por no agotar previamente los requisitos establecidas por las normas aplicables como DOCENTE, en virtud resulta procedente **ABSOLVER** a demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL de otorgarle a la actora las prestaciones que reclama bajo las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Encontramos sustento a lo anterior en lo establecido por en la Jurisprudencia laboral, 10a. Época; Pleno, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 22, Septiembre de 2015; Tomo I; Pág. 5. P./J. 30/2015, cuyo número de Registro No. 2009987 y rubro reza:

***“PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN TANTO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU LEY REGLAMENTARIA, COMO POR EL DIVERSO 3o., FRACCIONES II Y III, CONSTITUCIONAL.”***

De la misma manera encontramos fundamento legal, en la diversa Jurisprudencia Constitucional de la 10a. Época; Pleno; publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 22, Septiembre de 2015; Tomo I; Pág. 8. P. /J. 31/2015, cuyo número de Registro No. 2009989 y rubro reza:

***“SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. LOS ARTÍCULOS 52, 53, OCTAVO Y NOVENO TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL RELATIVA NO VULNERAN EL DERECHO HUMANO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.”***

Atendiendo las excepciones opuestas por la autoridad pública demandada, se proceden a resolver de la forma siguiente:

En cuanto a la FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO, se determina procedente en los términos analizados en el considerando respectivo, en mérito a los motivos y fundamentos establecidos. En relación a la PRESCRIPCIÓN señalando que cualquier derecho o prestación anterior a un año de la presentación de demanda se encuentra prescrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, se declara improcedente, dado que especifica que resulta para la acción de nulidad de nombramiento, siendo la materia del presente juicio la basificación de horas base, misma que no fueron acreditadas por la actora, por lo que no resulta relevante la excepción aludida. En relación a la excepción de falta de requisitos de procedencia de la acción intentadas y plus petitio, se declaran procedencia en relación a los fundamentos y razones expuestos en el apartado correspondiente. Por lo que corresponde a la excepción de pago, que relaciona al pago de todas las cantidades correspondiente a la actora y que firmo de conformidad las nóminas correspondientes, se declara improcedente, en virtud que no clarifica la petición concreta con respecto a la citada prescripción o precisa a que pagos se refiere en concreto, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 36, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se **ABSUELVE** al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL** de otorgar a la actora \*\*\*\*\* las prestaciones que reclama con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S del

capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, por los motivos y fundamentos asentados en el apartado correspondiente.

**SEGUNDO:** Se declara improcedente los reclamos formulados por la actora \*\*\*\*\*en contra de **TITULAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; DIRECTOR DE EDUCACIÓN DE LA SEBS; JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA y COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**, que reclama bajo las prestaciones identificadas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R y S del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda, por los motivos y fundamentos asentados en el apartado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**